

"AÑO INTERNACIONAL DE LOS PASTIZALES Y LOS PASTORES"
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°00296-2026-A/MPMN

Moquegua, **18 AGO. 2026**

VISTOS:

El Informe N° 0319-2026-OTIE/GM/MPMN, Proveído N° 4009-GM-A/MPMN, Informe Legal N° 925 - 2026-GAJ/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° primer párrafo de la Constitución Política del Perú señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...". De ello, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, entendemos que la autonomía municipal radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y promueve la adecuada prestación de servicios públicos, así como el desarrollo integral de su jurisdicción.

Que, asimismo, en numerales 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 son atribuciones del alcalde: Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas y artículo 43°, de la referida norma señala que: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, el numeral 67.1 del artículo 67° del Decreto Supremo N°006-2026-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; de la cual se puede inferir que la delegación viene a ser la transferencia a otro órgano del ejercicio en una función propia, o más adecuadamente, el procedimiento a través del cual un órgano traspasa a otro la tarea de ejercitar parte de las funciones que el ordenamiento jurídico le ha conferido.

Que, mediante la Ley N° 27269, modificada por la Ley N° 27310, se aprobó la Ley de Firmas y Certificados Digitales, en su Artículo 1.- Objeto de la ley, tiene por objeto regular la utilización de la firma electrónica otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita u otra análoga que conlleve manifestación de voluntad. Entiéndase por firma electrónica a cualquier símbolo basado en medios electrónicos utilizado o adoptado por una parte con la intención precisa de vincularse o autenticar un documento cumpliendo todas o algunas de las funciones características de una firma manuscrita.

Que, según el Reglamento de la Ley N° 27269, aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM., establece en su artículo 3° sobre la validez y eficacia de la firma digital. - La firma digital generada dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita. En tal sentido, cuando la ley exija la firma de una persona, ese requisito se entenderá cumplido en relación con un documento electrónico si se utiliza una firma digital generada en el marco de la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica.



"AÑO INTERNACIONAL DE LOS PASTIZALES Y LOS PASTORES"
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



Que, el segundo del artículo 14° del Reglamento de la Ley N° 27269, con relación al procedimiento para ser titular del certificado digital señala que, en el caso de personas jurídicas, la solicitud del certificado digital y el registro o verificación de su identidad deberán realizarse a través de un representante debidamente acreditado. La persona jurídica se constituirá en titular del certificado digital. Conjuntamente con la solicitud, debe indicarse la persona natural que será el suscriptor, señalando para tal efecto las atribuciones y los poderes de representación correspondientes.

Que, segundo párrafo del artículo 47° del Reglamento de la Ley N° 27269, incorporado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Reglamento aprobado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 029-2021-PCM., establece que se designa al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC como Entidad de Certificación para el Estado Peruano, Entidad de Registro o Verificación para el Estado Peruano. Los servicios a ser prestados en cumplimiento de los roles señalados estén a disposición de todas las Entidades Públicas del Estado Peruano y de todas las personas naturales y jurídicas que mantengan vínculos con él, no excluyendo ninguna representación del Estado Peruano en el territorio nacional o en el extranjero. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC puede asimismo implementar y poner a disposición de las Entidades Públicas otros servicios de certificación de valor añadido contemplados en el presente reglamento.

Que, asimismo, de acuerdo con la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 27269, modificada por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 155-2022 PCM., se autoriza al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), en su condición de Entidad de Certificación para el Estado Peruano y Entidad de Registro o Verificación para el Estado Peruano, emitir firmas y certificados digitales en tanto no esté acreditada ante la Autoridad Administrativa Competente (INDECOPI), reconociéndose a los documentos electrónicos soportados en dichos certificados digitales las presunciones legales establecidas en el artículo 8°, así como, los efectos jurídicos que corresponde para los fines de los artículos 4° y 43° del presente reglamento. Para tal efecto las entidades de la Administración Pública que hagan uso de la firma digital deben suscribir Convenios con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), a fin de llevar un registro de los titulares y/o suscriptores de certificados digitales, así como, de los Certificados Digitales.

Que, con fecha 13 de junio de 2018, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC suscribieron el "Contrato de Servicios de Certificación Digital - Certificado Clase III - Persona Jurídica", mediante el cual se establecieron las condiciones, obligaciones y responsabilidades relacionadas con la prestación de los servicios de certificación digital a favor de la entidad.

Que, mediante Informe N° 0319-2026-OTIE-GM/MPMN, el Jefe de la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, informa que es necesario actualizar dicha designación del Suscriptor ante RENIEC, en el marco del servicio de Certificación Digital - Certificado Clase III -Persona Jurídica, considerando pertinente designar al Ing. Carlos Javier Perales Oviedo, Jefe de la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística - OTIE, como nuevo Suscriptor ante RENIEC Certificación Digital, Certificado Clase III - Persona Jurídica.

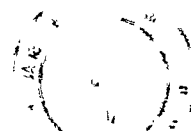
Que, de acuerdo a los requisitos del RENIEC para actualizar a representante legal/apoderado de la entidad señala que, aquellas entidades que mantienen vigente el contrato de prestación de servicios de Certificación Digital y cuando el representante legal/apoderado de la entidad encargado de gestionar la emisión y cancelación de Certificados Digitales en nombre de la entidad ha sido removido del cargo de confianza por Resolución Ministerial, Resolución Suprema, Resolución



"AÑO INTERNACIONAL DE LOS PASTIZALES Y LOS PASTORES"
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



Administrativa, certificado de vigencia ante SUNARP., por renuncia, término de contrato o cambio de gestión municipal, etc. El nuevo representante legal o apoderado designado legalmente deberá solicitar a la Gerencia de Registros de Certificación Digital del RENIEC., la actualización de representante de la entidad para gestionar la emisión y cancelación de certificados digitales adjuntando, entre otros documentos, la Resolución Administrativa que resuelve delegar facultades a funcionario de la entidad para gestionar la emisión y cancelación de Certificados Digitales a nombre de la entidad.

Que, mediante Informe Legal N° 925 - 2026-GAJ/GM/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal que mediante Resolución de Alcaldía Designar, al Ing. Carlos Javier Perales Oviedo, Jefe de la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística – OTIE, como Suscriptor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, para realizar la emisión y cancelación de Certificados Digitales ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC., en el marco del Contrato de Servicios de Certificación Digital - Certificado Clase III - Persona Jurídica.

Por lo que, estando a las facultades contenidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR, al Ing. Carlos Javier Perales Oviedo, identificado con DNI N° DNI: 40332249; Jefe de la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística – OTIE, como Suscriptor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, para realizar la emisión y cancelación de Certificados Digitales ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC., en el marco del Contrato de Servicios de Certificación Digital - Certificado Clase III - Persona Jurídica.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEJAR, sin efecto todo acto administrativo que se Oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Tecnología de la Información y Estadística y de más áreas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, que la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, efectúe la publicación de la presente resolución en el portal web institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE